



Exp N.º 248 del 2 de septiembre de 2025
Infracción



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

NO-0612

11 AGO 2026

RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados No. 2171 del 25 de marzo de 2025 y No. 4206 del 26 de mayo de 2025, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia del acta de inspección No. 42 ING-AMO-2025, en la cual se denota lo siguiente:

"HECHOS

Mediante el informe de visita en las siguientes fechas 12-03-2025 realizado por contratista profesional ambiental, Anyela Mendoza Orozco, en apoyo de la Secretaría de Planeación. Realizando la inspección ocular en los sitios requeridos donde se observó lo siguiente:

*Inspección: Sector la Marta diagonal a las cabañas o cabañas Alejandria vía Coveñas – Tolú
Coordenadas: 9°26'40.8"N 75°37'13.0"W*

Se procedió a realizar la inspección ambiental en área de manglar y se encontró lo siguiente:

- 1. Se encontró una construcción (obra nueva) sin permiso y sin autorización de las autoridades competentes.*
- 2. Se hace énfasis que se trata de un área de manglar altamente intervenida, donde se encuentra la ejecución o la excavación de unos pilotes.*
- 3. En el lugar se encontraban un grupo de personas laborando, la cual no facilitaron sus datos personales.*
- 4. Se observó la obstrucción del flujo liminal del agua manglarica por el relleno de cantera.*
- 5. Se encontraron en el lugar unos listones de madera provenientes de la tala de manglar.*
- 6. Remoción de la cobertura vegetal de manglar la cual se observaron las siguientes especies; Rhizophora mangle (mangle rojo), Avicennia germinans (mangle negro).*
- 7. Pérdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.*
- 8. Al momento de la visita el propietario del inmueble no estaba presente, la cual no otorgaron ninguna clase de documentos o permisos:*

No se puede individualizar o identificar el número catastral, ya que no es un predio legalmente constituido."

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costero de CARSUORE, realizó visita de inspección técnica y ocular el 14 de abril de 2025, generándose el informe de visita No. 111-2025, donde se observó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 14 de abril de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 01 de abril de 2025, que referencia el oficio con radicado interno No. 2171 del 25 de marzo de 2025, con la finalidad de verificar

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

actividades de relleno (aterramiento) para construcción de edificación en predio ubicado en sector La Marta – municipio de Coveñas.

Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS de las principales afectaciones ambientales observadas durante la visita.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector La Marta, diagonal a Cabañas Alejandría, en predio ubicado específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'42.08" – W: 75°37'15.14" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602765.270 – E(m): 4712309.736.

Observaciones en campo

El área intervenida corresponde a una zona inundable, propia de un sistema manglárico, la cual limita con inmediaciones del DRMI – Ciénaga La Caimanera. Al momento de la inspección no se logró identificar el propietario del predio, en esta zona se evidenció elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterrado) para la construcción de una nueva edificación (en obra gris) de 6 m de frente x 20 m de largo aproximadamente, compuesta por zapatas, vigas de cimentación, sobrecimiento de 3 hiladas de bloque, con celdas rellenas de mortero y columnas de 40 x 40.

*En cuanto a la composición florística del área intervenida, específicamente en la zona posterior del predio, donde finaliza el relleno con material variado (aterramiento), se logró identificar un área donde se llevaron a cabo actividades de tala selectiva de mangle rojo (*Rhizophora mangle*). Cabe resaltar que, en esta área que presenta características de suelos inundables está conformada por especies de manglar que se encuentra a 20 m del Área Protegida – Distrito Regional de Manejo Integrado del Ecosistema de Manglar y Lagunar Ciénaga de la Caimanera.*

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando del 01 de abril de 2025, que referencia el oficio con radicado interno No. 2171 del 25 de marzo de 2025, se procede a verificar actividades de relleno (aterramiento) para construcción de edificación (obra nueva) en predio ubicado en sector La Marta – municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602765.270 – E(m): 4712309.736. Actividades reportadas en acta de inspección No. 42 ING-AMO-2025 emitida por la Secretaría de Planeación del municipio de Coveñas. Al momento de la visita se logró identificar lo siguiente:

- 1. El área intervenida corresponde a una zona inundable, propia de un sistema manglárico, la cual limita con inmediaciones del DRMI – Ciénaga La Caimanera. Al momento de la inspección no se logró identificar el propietario del predio, en esta zona se evidenció elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para la construcción de una nueva edificación (en obra gris) de 6 m de frente x 20 m de largo aproximadamente, compuesta por zapatas, vigas de cimentación, sobrecimiento de 3 hiladas de bloque, con celdas rellenas de mortero y columnas de 40 x 40.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

2. Mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro, se pudo corroborar la presencia de cobertura asociada a manglar desde el año 2013 hasta el 2016. A partir del año 2018, se evidencian actividades de relleno con material variado (aterramiento), las cuales se llevan a cabo de manera progresiva hasta septiembre del año 2023. Cabe resaltar, que al momento de la inspección se identificaron intervenciones mediante actividades de tala selectiva de manglar, para la adecuación de terreno y construcción de una edificación en material permanente (obra gris) de 6 m x 20 m aproximadamente, tal como lo demuestra el registro fotográfico de la diligencia realizada el 14 de abril de 2025.
3. En el predio objeto de la inspección se está afectando aproximadamente el 73% de la cobertura vegetal asociada a manglar con actividades de tala y actividades de relleno con material variado (aterramiento) para la construcción residencial, obras que incumplen el artículo 5 de la Ley 2243 del 8 de julio de 2022 "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el artículo 2 de la Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia".
4. Teniendo en cuenta la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido actividades de tala de manglar y relleno con material variado (aterramiento) para la construcción residencial en material permanente, la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a Bosques (0.14 Ha). Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 95% correspondiente a Humedal Temporal (0.14 Ha) y afectado un 73% correspondiente a Ecosistema de Manglar (0.10 Ha), según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 – CARSUCRE.
5. Para las áreas correspondientes a Ecosistemas de Humedales y Manglares, sus usos, por ser suelos de protección estarán condicionados a la realización de acciones orientadas a la armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza de esos suelos y evitar su urbanización. En el área intervenida se generaron afectaciones ambientales, tales como:
 - ✓ Tala de especies de manglar.
 - ✓ Elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) y construcción residencial en material permanente.
 - ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por lo tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."

Que, mediante Auto No. 0935 del 5 de septiembre de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de las actividades de tala de especies de manglar, elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) y construcción residencial en material permanente, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en sector La Marta, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2602765.270 – E(m): 4712309.736, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

- 2.1. SOLICÍTESE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar al propietario del predio que se localiza en el municipio de Coveñas, sector La Marta, diagonal a Cabañas Alejandría, específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'42.08" – W: 75°37'15.14" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602765.270 – E(m): 4712309.736, en el cual se realizó las actividades de tala de especies de manglar, elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) y construcción residencial en material permanente, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, infringiendo con ello la normatividad ambiental vigente. (...)
- 2.2. SOLICÍTESE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar al propietario del predio que se localiza en el municipio de Coveñas, sector La Marta, diagonal a Cabañas Alejandría, específicamente en la coordenada elipsoidal N: 9°26'42.08" – W: 75°37'15.14" o coordenada de origen único nacional N(m): 2602765.270 – E(m): 4712309.736, en el cual se realizó las actividades de tala de especies de manglar, elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) y construcción residencial en material permanente, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, infringiendo con ello la normatividad ambiental vigente. (...)

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

Que, mediante memorando de fecha 22 de junio de 2026, se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, que rinda información predial y/o catastral del predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas origen único nacional 1. N(m): 2602765.270 – E(m): 4712309.736, 2. N(m): 2602777.181 – E(m): 4712319.590, 3. N(m): 2602721.001 – E(m): 4712393.620, y 4. N(m): 2602708.781 – E(m): 4712384.069, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario del predio.

Que, mediante oficio No. 400.04995 del 30 de julio de 2026, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, informó que "de acuerdo con las coordenadas reportadas en la petición, se evidencia un área de 1.015 m² dentro del predio denominado La Oculta con código catastral 708200002000000010164000000000 localizado en el municipio de Coveñas, Dpto. de Sucre. Sin embargo, con dicha información, desde esta subdirección, no es posible identificar el propietario del predio".

Que, por lo anterior, se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual, no fue posible identificar e individualizar al propietario del inmueble con referencia catastral No. 708200002000000010164000000000, ubicado en el municipio de Coveñas, Sucre.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:



Exp N.º 248 del 2 de septiembre de 2025
Infracción



Ambiente

Nº - 0612

11 AGO 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos." (Negritas fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 248 del 2 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0935 del 5 de septiembre de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 248 del 2 de septiembre de 2025, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.



Exp N.º 248 del 2 de septiembre de 2025
Infracción

Nº-0612

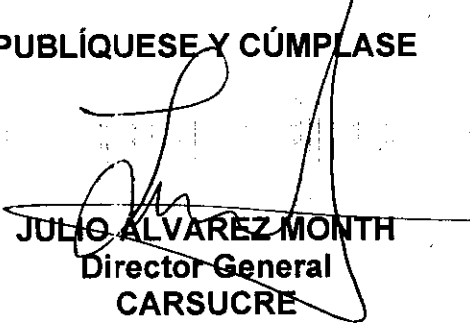
11 AGO 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			